



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230005300
DEMANDANTE EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL RIVALDOS PH
DEMANDADO ASTRID CECILIA ALZAMORA DE BAYUELO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por el EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL RIVALDOS PH contra la señora ASTRID CECILIA ALZAMORA DE BAYUELO, recibida el 31 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230005300
DEMANDANTE EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL RIVALDOS PH
DEMANDADO ASTRID CECILIA ALZAMORA DE BAYUELO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL RIVALDOS PH, a través de apoderado judicial, doctor JOSÉ EDUARDO PRIETO RODRÍGUEZ, presenta demanda Ejecutiva contra la señora ASTRID CECILIA ALZAMORA DE BAYUELO.

Así las cosas, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y en especial, los contenidos en el 430 del C. G.P. se tiene que el demandante no acompañó documento alguno que constitutivo de título ejecutivo con al tenor de las normas en cita, requisitos sin los cuales deberá ser negado el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, presentada por el EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL RIVALDOS PH contra la señora ASTRID CECILIA ALZAMORA DE BAYUELO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becc2d2a11f7341e1f6f0f52fec042f23af3138f444bbaf03b175f750d870d0**

Documento generado en 10/03/2023 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>